

Demanda : Declarativa de Pertenencia  
Radicado : 2020-00041-00

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

El legislador estableció en el Artículo 90 del Código General del Proceso,

"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Es así como tenemos que el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por AURELIO CARRILLO ARIAS, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran. En consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA, Norte de Santander,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, interpuesta por AURELIO CARRILLO ARIAS, a través de apoderado, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANACLETO GARCÍA SEPÚLVEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

